

30 de setiembre de 2026
CIRCULAR DFPP-C-004-2026

Señores (as)
Tesoreros (as) de los partidos políticos

ASUNTO: Tratamiento de datos personales en la información remitida al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

Estimados (as) señores (as):

En atención a las responsabilidades que corresponden a los partidos políticos y a este Departamento en materia de protección de datos personales, se considera oportuno comunicar algunas disposiciones orientadas a procurar que la información remitida para el cumplimiento de las obligaciones de reporte financiero periódico y demás requerimientos efectuados en el ejercicio de la fiscalización del financiamiento partidario se limite a aquella que resulte necesaria para tales fines.

Lo anterior se enmarca como parte de las disposiciones de la Ley n.º 8968, *“Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales”*, y responde, además, a las medidas recomendadas por la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB)¹ en relación con el tratamiento de la información que las agrupaciones políticas suministran a este órgano técnico.

Al respecto, debe tenerse presente que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas previstas en la normativa electoral supone necesariamente la remisión de información relativa a personas físicas. No obstante, dicha circunstancia no implica que deba trasladarse información personal adicional a aquella requerida por el ordenamiento jurídico o solicitada expresamente por este Departamento para el ejercicio de sus competencias.

En particular, respecto de los reportes de contribuciones, donaciones o aportes, el artículo 88 del “Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos” establece la obligación de informar, entre otros extremos, el nombre y número de cédula de la persona contribuyente, el monto de la contribución recibida y el tipo de contribución, según corresponda. Consecuentemente, la documentación

¹ Medidas requeridas al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, mediante las resoluciones Nos. 796-2025, 797-2025 y 798-2025.

que se remita a este Departamento **deberá circunscribirse** a los datos requeridos para satisfacer la obligación de reporte y las necesidades propias de la fiscalización.

Como parte de las medidas de cumplimiento establecidas en la presente circular, **las agrupaciones políticas deberán implementar un “Formulario de Consentimiento Informado”**, mediante el cual las personas titulares de los datos personales, incluidos aquellos de carácter sensible o de acceso restringido, autoricen de manera expresa, informada y verificable, su recopilación, tratamiento y traslado al Tribunal Supremo de Elecciones, **cuando ello resulte necesario para el ejercicio de las competencias de fiscalización, control y verificación atribuidas a este organismo por el ordenamiento jurídico**. La utilización de dicho formulario deberá ajustarse a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y constituirá un requisito de observancia obligatoria para las agrupaciones políticas en los supuestos contemplados en esta circular.

En ese sentido, se solicita a las tesorerías partidarias abstenerse de incorporar, en los reportes, anexos, comprobantes u otra documentación remitida a este Departamento, datos personales que no resulten necesarios para el cumplimiento de la obligación respectiva, salvo que estos hayan sido expresamente requeridos por este órgano técnico o exista fundamento normativo para su suministro.

Esta previsión adquiere particular importancia respecto de información como números telefónicos privados, correos electrónicos personales, direcciones exactas de residencia, fotografías u otros datos personales de naturaleza similar, los cuales no deben incorporarse de manera accesoria a la documentación presentada cuando no resulten necesarios para la finalidad que motiva su remisión. Se exceptiona de esta regla la información que esta instancia requiere para efectos de contactar a las personas indagadas por solvencia, debido a aportaciones privadas que realicen a los partidos políticos.

De igual forma, en aquellos casos en que se aporten comprobantes de transferencias, depósitos, operaciones realizadas mediante SINPE u otros documentos emitidos por entidades financieras o plataformas de pago, deberá verificarse previamente que estos no contengan datos personales adicionales a los necesarios para acreditar la operación correspondiente. De existir información de esa naturaleza que carezca de relevancia para efectos de la fiscalización, deberá procurarse su exclusión, ocultamiento o enmascaramiento antes de remitir el documento, siempre que ello no afecte la información necesaria para verificar la operación.

Lo anterior resulta congruente con el principio conforme al cual los datos personales deben ser recopilados y tratados para fines determinados, explícitos y legítimos, evitando su utilización o comunicación para propósitos incompatibles con aquellos que justificaron su obtención.

Ahora bien, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al Tribunal Supremo de Elecciones respecto de la información que recibe y administra, se recuerda que los partidos políticos son responsables del adecuado tratamiento de los datos personales que recopilan y conservan en el desarrollo de sus actividades.

En ese sentido, el artículo 9 de la Ley n.º 8968 contempla reglas particulares respecto del tratamiento de datos por organizaciones cuya finalidad sea política, de manera que las agrupaciones deberán adoptar las medidas necesarias para que la recopilación, conservación, utilización y eventual comunicación de esos datos se realice dentro del marco jurídico aplicable y con las debidas garantías para sus titulares.

Particularmente, deberá prestarse atención a la información correspondiente a militantes, contribuyentes, proveedores y demás personas físicas con las que la agrupación mantenga relación, procurando que su tratamiento responda a las finalidades legítimas para las cuales fue obtenida y evitando su comunicación a terceros en aquellos supuestos en que no exista habilitación legal o el consentimiento que resulte exigible.

Por consiguiente, antes de remitir documentación a este Departamento, las tesorerías deberán verificar que los documentos aportados no incorporen datos personales ajenos a la finalidad de la gestión, especialmente cuando se trate de documentos originalmente generados para otros propósitos y que puedan contener información adicional de sus titulares.

Estas medidas no modifican ni restringen las obligaciones de información, transparencia y rendición de cuentas establecidas en el Código Electoral y en el “Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos”. Su propósito es procurar que el cumplimiento de esas obligaciones se realice trasladando la información necesaria para el ejercicio de las competencias de fiscalización de este Departamento, sin incorporar datos personales que carezcan de relación con la finalidad perseguida.

Este Departamento continuará adoptando las medidas necesarias para fortalecer la protección de la información que recibe y administra y comunicará

30 de setiembre de 2026
CIRCULAR DFPP-C-004-2026
Página: 4

oportunamente cualquier disposición adicional que resulte necesaria para estandarizar la presentación de información por parte de las agrupaciones políticas².

No se omite indicar que este Departamento estará en la mejor disposición de atender cualquier inquietud respecto de lo planteado en esta circular.

Atentamente,

RONALD
CHACON
BADILLA
(FIRMA)

Ronald Chacón Badilla
Jefe

Firmado digitalmente
por RONALD CHACON
BADILLA (FIRMA)
Fecha: 2026.09.30
12:34:40 -06'00'

GVC/ndrm/ragz/mqn

C.: Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB)
Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos
Secretaría General del TSE
Auditoría Interna

² La Dirección General del Registro Electoral en conjunto con este Departamento, tramitó ante la Magistratura Electoral una solicitud de opinión consultiva sobre aspectos varios que incluyen –entre otros temas– la protección de datos. De ser el caso, una vez que se emita dicha opinión consultiva, se hará del conocimiento en lo que resulte pertinente a esas tesorerías.